



Municipalidad de Rosario
Tribunal Municipal de Cuentas

1

Señor
Presidente del
Concejo Municipal de Rosario
Miguel Zamarini

DICTAMEN N° 287

En cumplimiento de lo establecido por la Ordenanza N° 7767, se eleva a Ud. y por su intermedio a los restantes integrantes del Cuerpo que representa, el Dictamen referido al Convenio de Colaboración Recíproca celebrado el 10/10/06 entre la Secretaría de Salud Pública de la Municipalidad de Rosario y Rosario Sistemas de Salud S.A. (Sanatorio Julio Corzo), ratificado mediante Resolución de la Secretaría de Salud Pública n° 1343 del 28/12/06.

Objeto

El trabajo se realizó con el objeto de verificar la sujeción a la normativa vigente, de dicho convenio, cuyo propósito responde a la coordinación de diferentes acciones de asistencia recíproca y el intercambio mutuo de prestaciones y/o bienes entre la Secretaría de Salud Pública y Rosario Sistema de Salud S.A. (Sanatorio Julio Corzo).

Como derivación de la información suministrada se efectuaron controles selectivos con respecto a la Licitación Privada n° 002/06 “Servicio de Hemodinamia” – Secretaría de Salud Pública.

Complementariamente, se alude a similar convenio suscripto entre dicha Secretaría y PERINAT (Concesionario del Sanatorio de la Mujer).

Alcance del Trabajo:

Las tareas se desarrollaron según lo indicado por las Normas de Auditoría Externa para el Sector Público dictadas por el IETEI (Instituto de Estudios Técnicos e Investigaciones) y aprobadas por el Secretariado Permanente de Tribunales de Cuentas, Órganos y Organismos Públicos de Control Externo de la República Argentina, verificando el cumplimiento de la normativa vigente en la Municipalidad de Rosario, en base a la información y documentos puestos a disposición de este Tribunal por la Secretaría de Salud Pública.

Limitación al alcance:

No fue posible analizar los informes médicos (historias clínicas, estudios efectuados, prestaciones médicas, etc.) en virtud de que las tareas de control fueron efectuadas por un profesional en Ciencias Económicas cuando, en dichos casos, los mismos hubieran requerido la intervención de un profesional médico.



Procedimientos aplicados:

Con el fin de reunir los elementos de juicio válidos y suficientes que permitieran respaldar la redacción del Dictamen, se aplicaron los siguientes procedimientos:

- ✓ Análisis de la normativa vigente;
- ✓ Visualización de la documentación relacionada: comprobantes, expedientes, fichas sociales, tasaciones, etc.;
- ✓ Entrevistas con funcionarios de: Dirección General de Servicios de Salud de Internación, Centro Único de facturación y Dirección General de Administración Financiera y Presupuestaria;
- ✓ Entrevistas en el Laboratorio de Especialidades Medicinales (L.E.M.);
- ✓ Pedido de informes y verificación de datos en el sistema.

Informe:

I- Convenio Municipalidad de Rosario – Secretaría de Salud Pública y Rosario Sistema de Salud S.A.

Mediante el Convenio de Colaboración celebrado el 10 de enero de 2006 entre la Secretaría de Salud Pública y Rosario Sistema de Salud S.A. (Sanatorio Julio Corzo), las partes acordaron “*coordinar diferentes acciones de asistencia recíproca y el intercambio mutuo de prestaciones y/o bienes para un mejor aprovechamiento de los recursos existentes en ambos sectores del sistema de salud tendientes a dar satisfacción de las necesidades de la población*” (Cláusula 1º). El anexo al convenio detalla las prácticas e insumos comprendidos, y sus valores:

- **A cargo de Rosario Sistema de Salud S.A.:**
Cinecoronariografía (Valor unitario \$ 408,00)
Angeoplastia con Stent (Valor unitario \$ 3.162,00)
- **A cargo de la Municipalidad de Rosario:**
Provisión de Sueros (\$1,20)

El plazo de duración del convenio se pacta en un año a partir del 01/01/2006 hasta el 31/12/2006, pudiendo renovarse automáticamente por períodos iguales, y según la cláusula 5º, “*las partes convienen que si al vencimiento del período contractual existiera alguna diferencia económica a favor de cualquiera de las partes, las mismas podrán ser canceladas mediante el pago de las respectivas facturas que a tal efecto deberá ser emitida y/o la entrega de insumos o realización de prácticas necesarias que le sean requeridas a los fines del balanceo total y definitivo de los créditos y/u obligaciones de cada una de ellas*”.

A fin de efectuar el control del cumplimiento de las cláusulas del convenio, se procedió a efectuar pedidos de informes al Laboratorio de Especialidades Medicinales y



Municipalidad de Rosario
Tribunal Municipal de Cuentas

3

a la Dirección General de Administración Financiera y Presupuestaria. De las respuestas obtenidas surgen las siguientes cuestiones:

A- Prestaciones efectuadas por Rosario Sistema de Salud S.A. (Sanatorio Julio Corzo).

1) De la información suministrada por la Dirección General de Administración Financiera y Presupuestaria (D.G.A.F. y P.), surge lo siguiente:

- Las prestaciones facturadas por el Sanatorio Julio Corzo – Rosario Sistema de Salud S.A., en el marco del convenio ascendió a \$ 19.077,24. En las facturas se detalla únicamente el nombre del paciente asistido y los días de internación.

Fecha Factura	Nº de factura	Monto factura	Nº nota crédito	Monto
19/01/2006	160	2.090,10	383 1666	55,56 2034,54
18/01/2006	174	5.680,60	381 1665	361,78 5.318,82
30/01/2006	184	222,09	382 1667	30,91 191,98
28/04/2006	336	1.288,50	384 1663	44,21 1.244,29
30/10/2006	849	157,21	1669	157,21
23/10/2006	833	764,74	1660	764,74
13/11/2006	910	4.080,00	1668	4.080,00
13/11/2006	908	816,00	1662	816,00
13/11/2006	909	816,00	1664	816,00
23/10/2006	834	3.162,00	1661	3.162,00

Al respecto se visualizaron una serie de situaciones que se detallan a continuación, en virtud de las cuales se procedió a efectuar un pedido de informes el 15/08/07 al Secretario de Salud Pública Municipal.

- No surge del concepto expresado en las facturas (solo refiere a días de internación y paciente) las prestaciones practicadas,*
- Los montos consignados en las facturas no se corresponden con los valores pactados en el convenio, a excepción del correspondiente a la Fact. N° 0001-00000834 por \$ 3.162,00.*

2) El Centro Único de Facturación de la Secretaría de Salud Pública de Rosario el 22/08/2007 informa listado de pacientes derivados de efectores municipales al Sanatorio Julio Corzo, con los estudios/prácticas realizadas, n° de facturas y montos, adjuntando historias clínicas firmadas por profesionales del sanatorio, como así también documentación con detalle de los estudios (análisis, RX, etc.).



Municipalidad de Rosario
Tribunal Municipal de Cuentas

4

Fecha informe	Fecha Factura	Nº de factura	Práctica	Monto abonado
03/12/2005	19/01/2006	160	Unidad de Terapia Intensiva	2.034,54
06/12/2005	18/01/2006	174	Unidad de Terapia Intensiva	5.318,82
29/12/2005	30/01/2006	184	Unidad de Terapia Intensiva	191,98
07/03/2006	28/04/2006	336	Unidad de Terapia Intensiva	1.244,29
24/09/2006	30/10/2006	849	Cinecoronariografía por punción femoral derecha	157,21
27/09/2006	23/10/2006	833	Unidad de Terapia Intensiva	767,74 (a)
03/10/2006	13/11/2006	910	Angioplastia coronaria	4.080,00
10/10/2006	13/11/2006	908	Cinecoronariografía y Arteriografía	816,00
11/10/2006	13/11/2006	909	Cinecoronariografía y Arteriografía	816,00
27/09/2006	23/10/2006	834	Cinecoronariografía y Angioplastia	3.162,00

(a) El monto según factura es \$ 764,74

Se procedió a cruzar la información recibida oportunamente de la Dirección General de Administración Financiera y Presupuestaria (copias de las facturas emitidas por el Sanatorio Julio Corzo) verificando la coincidencia de los pacientes atendidos y el monto abonado por cada uno de los mismos.

De los diez pacientes derivados, a cinco de ellos se les ha efectuado una o dos de las prácticas contempladas en el Anexo del Convenio. Tal información se desprende de la lectura de las historias clínicas, como así también de lo informado por el Área Contable del Centro Único de Facturación.

Con respecto a los cinco pacientes restantes, dicho funcionario informa que han recibido atención por "Internación en UTI" (Unidad de Terapia Intensiva). La copia de las historias clínicas indican que los pacientes han sido sometidos a distintas prácticas y estudios durante su internación en UTI (análisis, RX de tórax, Ecocardiograma Bidimensional, etc.); sin desprenderse de la lectura de la documentación, que hayan sido efectuadas alguna de las prácticas indicadas en el anexo del convenio, ya que no se mencionan expresamente las mismas.

En su respuesta de fecha 28/08/2007, el Secretario de Salud Pública aclara, en relación al tipo de prácticas efectuadas, que las partes de común acuerdo han modificado y/o ampliado el anexo integrante del convenio, *tal cual lo prevé la cláusula segunda*. La cláusula segunda expresa que el anexo *podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes*.

Se observa que no se adjuntó un nuevo anexo con lo pactado entre las partes, hecho por el cual no pudo constatarse las prácticas ampliadas y tarifas fijadas para estas nuevas prestaciones acordadas.



Municipalidad de Rosario
Tribunal Municipal de Cuentas

5

- c) *Tres de las facturas (N° 0001-00000160, 174 y 184) corresponden a internaciones efectuadas en el mes de diciembre de 2005 (el convenio fue suscripto el 10/01/06 y el periodo de duración del convenio era a partir del 01/01/06 y hasta el 31/12/06).*

El Área Contable del Centro Único de Facturación informa, con respecto a la inclusión de prácticas realizadas con anterioridad al período de vigencia del contrato (diciembre de 2005), que “...el importe que correspondió como “definitivo” por dichas internaciones se determinó avanzado el Ejercicio 2006. Esto sucede en virtud del mecanismo o circuito que toda facturación hospitalaria sigue, tanto en el ámbito privado como público y que implica un proceso de análisis (auditoría) desde el punto de vista administrativo y médico. Sólo luego de finalizado el mismo, se puede establecer el monto que el prestador puede exigir por los servicios prestados”.

Cabe destacar en este sentido que las prácticas efectuadas en dichos casos no coinciden con las establecidas en la cláusula segunda del convenio, a pesar de haberse suscripto el mismo con posterioridad a la realización de las mismas.

B- Insumos entregados a Rosario Sistema de Salud S.A. (Sanatorio Julio Corzo).

1) En base a la información suministrada por el Laboratorio de Especialidades Medicinales (LEM) surge que se han transferido sueros (fisiológico y dextrosa) por un monto total de \$ 27.840, según fotocopia de facturas y remitos, al precio unitario pactado: \$ 1,20.

Es posible identificar la cantidad de sueros con destino al Sanatorio mediante los remitos emitidos por el LEM y por las notas de pedido efectuadas por la Secretaría de Salud Pública, Dirección General de Servicios de Salud, donde se consignan las cantidades solicitadas para ser enviadas al Sanatorio Corzo. Se visualiza coincidencia con las expuestas en las facturas y remitos. Según la documentación mencionada, se efectuaron entregas de sueros al Sanatorio Corzo durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2006.

2) Según la información remitida por la Secretaría de Salud Pública Dirección General de Administración financiera y Presupuestaria el monto de sueros entregados ascendió a \$ 28.373,60.

Se observa la diferencia existente entre la información suministrada por los funcionarios municipales y el Laboratorio de Especialidades Médicas.

C- Cláusula quinta: Cancelación de diferencias resultantes a favor de alguna de las partes:

De lo antes expresado surge diferencia a favor de la Municipalidad de Rosario – Secretaría de Salud Pública. Se constató que, por cada una de las facturas referidas anteriormente, Rosario Sistema de Salud S.A. emitió Notas de Crédito (mayo de 2006 y mayo de 2007). En función de ello, tal como lo informa la Dirección General de



Municipalidad de Rosario
Tribunal Municipal de Cuentas

6

Administración Financiera y Presupuestaria no han sido abonadas las correspondientes facturas por la Secretaría de Salud Pública.

No obstante, se observa discrepancias:

* El día 21/06/07, el Centro Único de Facturación de la S.S.P. emite recibo N° 0001-00001505 por \$ 9.789,56, (cheque recibido de Rosario Sistemas de Salud S.A. del Banco Suquía N° 57508658 de fecha 19/06/07), en concepto de convenio de reciprocidad. Se visualizó Resolución nro. 198 del 27 de junio de 2007 de la Secretaría de Hacienda y Economía por la que se modifica el presupuesto de recursos del ejercicio 2007 en este sentido.

* Según la información remitida por Dirección General de Administración Financiera y Presupuestaria la diferencia a favor de la Secretaría de Salud Pública ascendería a \$ 9.296,36.

* Según la información remitida por el Laboratorio de Especialidades Médicas, la diferencia ascendería \$ 8.762,76.

D- Cláusula Cuarta: “renovación automática”:

De entrevistas mantenidas con funcionarios municipales se desprendió que el convenio no ha sido renovado después de diciembre de 2006, y que durante el período de vigencia del mismo se efectuó un llamado a licitación para la contratación del “Servicio de Hemodinamia.”, del que resultó adjudicatario Rosario Sistemas de Salud S.A..

E- Resolución N° 1343/03 ratificatoria del convenio:

La misma refiere ser del Sr. Intendente Municipal no encontrándose suscripta por dicho funcionario.

En este sentido, el Secretario expresa que debido a un error material que adolecía la Resolución 1343, se emitió la **Resolución N° 0872 del 23/08/2007**. El artículo 1° de la misma dispone: *“Rectifíquese los considerandos de la Resolución N° 1343 de fecha 28 de diciembre de 2006 y en consecuencia donde se expresa: “Por ello y en uso de sus atribuciones el Intendente Municipal Resuelve” debe decir: “Por ello y en uso de sus atribuciones el Señor Secretario de Salud Pública resuelve...”*

Se reitera a su vez la observación con respecto a los tiempos: celebración del convenio (10/01/2006) - Resolución ratificatoria (28/12/2006).

II- Licitación Privada N° 002/06 “Servicio de Hemodinamia” – Secretaría de Salud Pública:

Mediante Resolución n° 578 del 02/06/06 se adjudicó la licitación para el Servicio de Hemodinamia a Rosario Sistemas de Salud S.A. por un monto de \$ 47.600,00. El gasto derivado de la misma se imputó a las partidas 08012.1.08.01.0.2.01.16.2.1.05.01.03.01 - Fondo de Emergencia en Salud y 08012.1.08.01.0.1.01.01.2.1.03.04.02 - Rentas Generales.



Municipalidad de Rosario
Tribunal Municipal de Cuentas

7

- ✓ Se procedieron a efectuar controles referidos a los antecedentes de la contratación:
 - De acuerdo al pliego debía cotizarse por ítem a efectos de realizar una comparación y adjudicación de la oferta global. La licitación tenía por objeto cinco prácticas. Entrevistados profesionales de la salud, funcionarios del Centro Único de Facturación, confirman que dos de los cinco ítems (el primero y el tercero) coincidirían con los incluidos en el convenio de reciprocidad firmado con Rosario Sistema de Salud SA (Sanatorio Julio Corzo) el 10/01/2006.
 - Se cursaron invitaciones a diez proveedores de los servicios mencionados: Hospital Español, Italiano, Sanatorio Británico, Julio Corzo, Plaza, Ipam, ICR, Los Arroyos, Mapaci e Intec. Del acta de apertura del 24 de enero de 2006 surge la presentación de los siguientes oferentes: Claudio Cigalini y Asociados SRL, Sanatorio Los Arroyos, I.M.Q. Sanatorio Plaza SA, Hemodinamia Rosario SC, Instituto Hemodinamia Delta y Rosario Sistema de Salud SA. Este último presenta la cotización global más baja.
 - En las actuaciones cursan agregados informes de Auditoría de Alta Complejidad en los efectores de salud correspondiente a los oferentes y ampliación del relevamiento efectuado al Servicio de Hemodinamia del Sanatorio Julio Corzo.
 - La Junta de Compras jurisdiccional aconseja se efectúe la adjudicación por “mejor precio” a Rosario Sistema de Salud SA.
 - Se visualizó orden de compra N° 008 en el marco de la referida licitación donde se reiteran los valores unitarios ofertados para cada práctica.

- ✓ Se efectuó pedido de informes al Área Contable del Centro Único de Facturación referido al listado de prestaciones recibidas por parte de Rosario Sistema de Salud S.A. en el marco de la licitación. De la respuesta obtenida se concluye:
 - A partir de la adjudicación, el Sanatorio Julio Corzo efectuó las prácticas incluidas en la licitación a pacientes derivados por la Secretaría de Salud Pública por un total de \$31.686,30, según facturas del período agosto-noviembre de 2006.
 - De la lectura de la resolución surge que se procedió a adjudicar por el monto total de \$ 47.600, lo que coincide con la suma ofrecida por el oferente, de acuerdo al siguiente detalle: ítem I, cantidad 35, \$ 14.000; ítem II, cantidad 1, \$ 1.900; ítem III, cantidad 6, \$ 18.600; ítem IV, cantidad 2, \$ 7.800; ítem V, cantidad 1, \$ 5.300.
 - Con respecto al ítem I, se abona por práctica la suma de \$ 408 cuando de acuerdo al monto ofertado correspondía \$ 400. En idéntico sentido se observa que por el ítem III se abonaron \$ 3.162 por práctica, cuando el monto ofertado ascendía a \$ 3.100. En ambos casos, se trata de los precios que fueran pactados en el marco del convenio. La diferencia apuntada resulta ser del 2%. De la lectura de los antecedentes de la licitación no surgen elementos que permitan justificar dicha modificación de los valores.



- ✓ Se efectuó cruzamiento de información remitida por la Dirección General de Administración Financiera y Presupuestaria referida a las prestaciones incluidas en el convenio y del Centro Único de Facturación vinculada con la ejecución de la licitación, con las siguientes conclusiones:
 - Durante el segundo semestre de 2006 se recibieron prestaciones por parte de Rosario Sistema de Salud S.A. tanto dentro del marco del convenio de colaboración firmado en enero de 2006 como de la Licitación N° 002 adjudicada el 02/06/06.
 - Efectuado el control correspondiente, se afirma que no existe duplicación de facturas registradas en una y otra dependencia, sin embargo se repiten dos de los pacientes derivados:
 - Caso I: Incluido en el convenio según Fact. N° 0001-00000910 del 13/11/06 por \$ 4.080,00 (sin especificar estudio realizado) Internación día 13/11/06. Incluido en la licitación según Fact. N° 0001-00000761 del 29/09/06 por \$ 408,00, en concepto de “cin coronariografía”.
 - Caso II: Incluido en el convenio según Fact. N° 0001-00000849 del 03/11/06 por \$ 157,21. En Concepto especifica: “prestación fuera de módulo”. Incluido en la licitación según Fact. N° 0001-00000848 del 03/11/06 por \$ 408,00, en concepto de “cin coronariografía”. Ambas facturas fueron emitidas el mismo día, una de ellas en el marco del convenio y la otra en el de la licitación.

III- Convenio Secretaría de Salud Pública – Perinat S.A.

Por el mismo cada una de las partes se comprometía “... a poner a disposición de la otra, los servicios, insumos y equipamientos, que cuentan en sus respectivos efectores o red de salud, la ejecución de prácticas complementarias y el desarrollo y perfeccionamiento de recursos humanos en las áreas científicas y académicas.” (cláusula 2°), dentro del objetivo general establecido en la cláusula 1°: “...atento la grave situación por la que atraviesa el sistema de salud, se hace necesario coordinar esfuerzo para un mejor aprovechamiento de los recursos existentes en ambos sectores del sistema de salud, tendiente a dar satisfacción de las necesidades de la población.”.

La cláusula 6° establecía la obligación de efectuar “...evaluaciones bimestrales del desarrollo y cumplimiento del presente, ...a los fines de mantener el balanceo y equilibrio entre las prestaciones brindadas..., pudiendo efectuarse las correcciones y/o ajustes necesarios para tal fin atento el carácter de colaboración recíproca que embiste al presente convenio.”

1. En reiteradas oportunidades se requirió a la Secretaría interviniente información al respecto (Notas de Fiscalía de Cuentas N° 045-04, 073-04, 060-05, 032-06) que se detalla a continuación sintéticamente: *anexo que se menciona en la cláusula TERCERA del convenio y que refiere al detalle de las prestaciones, capacidad prestacional, equipamiento, prácticas e insumos, así como los valores asignados a los mismos, por parte de PERINAT S.A., evaluación bimestral, personas que en*



Municipalidad de Rosario
Tribunal Municipal de Cuentas

9

calidad de coordinadores y evaluadores debían designarse, tal como lo establece la cláusula séptima, detalle de las prestaciones que en cumplimiento del convenio bajo análisis, hubiera realizado la Secretaría de Salud Pública y el Sanatorio de la Mujer, desde sus inicios, a la fecha.

2. En fecha 07/08/07 en respuesta a Nota 032-06 (expte. 26461 T 2006) por la que reitera pedidos anteriores se remite Anexo de Aranceles Sanatorio de la Mujer (consulta, galeno quirúrgico, galeno practica, gasto quirúrgico, otros gastos, honorario bioquímico, gasto bioquímico, pensión, UTI/UCO, cuidados especiales, U.G. pensión), Aranceles de diagnóstico por imágenes, Anexo cláusula tercera correspondiente al convenio y ratificación de las evaluaciones efectuadas por los coordinadores. Asimismo el Señor Secretario de Salud Pública manifiesta: “...Se hace necesario en este informe llevar a conocimiento del Tribunal de cuentas las circunstancias y época en que este convenio de colaboración y asistencia recíproca fue suscripto. A la fecha de suscripción el país y la ciudad vivía una grave crisis económica, social que gravitó profundamente en el servicio de salud que presta esta Municipalidad, por lo que esta secretaría tuvo que acudir a formas de contratación no previstas en el ordenamiento vigente, pero se hacía necesario encontrar canales o mecanismos alternativos, no estrictamente formales, pero con tal transparencia, que permitieran ayudar o colaborar en la respuesta a los requerimientos de salud de los pacientes que en dicho periodo era de aumento permanente atento el número de desempleados existentes, familias enteras sin cobertura social, trabajadores que perdían la mínima cobertura que poseían, prestadores que no cumplían con las órdenes de compras emitidas en los procesos de selección, por corte en la cadena de pago no obstante las intimaciones que se les efectuaban, la falta de stock, el estado de urgencias y/o emergencias que generalmente marcan los pedidos, etc. ...”
3. Por Nota nro. 094/07 (expte. 30452 T 07) se reitera solicitud de remisión del detalle de prestaciones efectuadas por ambas partes en el marco del convenio.
4. El 10/12/07 la Dirección General de Administración Financiera y Presupuestaria de la Secretaría de Salud informó, con relación al convenio celebrado con Perinat SA, ratificado por Resolución N° 580/03, “que de las consultas realizadas al sistema contable surgen afectadas y pagadas facturas por prácticas realizadas por Perinat S.A. a favor de esta Secretaría, pero no se puede concluir que las mismas estén vinculadas al mencionado convenio. Del mismo modo, no se ha podido localizar información respecto de las prestaciones que esta Secretaría hubiera efectuado a favor del citado prestador”.

➤ **CONCLUSIONES:**

Remitiéndonos a las observaciones efectuadas en particular, resulta de relevancia referir con respecto a:

I- Convenio Municipalidad de Rosario – Secretaría de Salud Pública y Rosario Sistema de Salud S.A.



Se trata de un contrato que originó la prestación de servicios a efectuar por un tercero (con valuación pecuniaria) y salida de bienes producidos por la administración generalmente para su propio consumo (también valuados pecuniariamente), que indefectiblemente conlleva efectos económicos. Una limitación a la facultad de contratar es que no se puede dejar librada en la voluntad del administrador la elección del contratado. De los antecedentes se desprende que se procedió a efectuar una contratación directa, cuando en virtud de los montos involucrados hubiese correspondido proceder a efectuar el procedimiento de licitación privada. Correlato de ello y de los antecedentes remitidos, se desconoce la exposición íntegra del registro contable de la operación, desde que el compromiso asumido por la administración municipal no encuentra partida presupuestaria afectada a tal fin en la resolución nro. 1343/06. En virtud de ello, se debe tener presente lo dispuesto en el art. 66, primer párrafo, de la Ordenanza de Contabilidad.

II- Licitación Privada N° 002/06 “Servicio de Hemodinamia” – Secretaría de Salud Pública:

De las consultas efectuadas, algunas de las prestaciones objeto de la Licitación Privada n° 002/06 coincidirían con las pactadas en el convenio y a cargo de Rosario Sistema de Salud SA. En función de la información recabada, el precio de “Cinecoronariografía” y “Angeoplastia con stent” derivado de la adjudicación resultó menor en un dos por ciento que el pactado en el convenio.

No obstante lo antes expresado en el marco de la licitación se abonaron por dichas prácticas los mismos importes que fueron pactados en el convenio.

III- Convenio Secretaría de Salud Pública – Perinat S.A.

De la información suministrada, (punto III) – 4) y según la cual no existen datos de ejecución de prestaciones que puedan imputarse al convenio, no puede este Tribunal extraer conclusiones con respecto al mismo. No por ello debemos dejar de recordar que la Ordenanza de Contabilidad establece en el art. 68 los casos en que se puede prescindir de los procedimientos de contratación: “a. Cuando mediare urgencia declarada por dos tercios de votos del Concejo Municipal...” .

Tribunal Municipal de Cuentas, 14 de marzo de 2008.